

TEST: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (NDA) BILATERAL: PROTECCIÓN MUTUA Y COLABORACIÓN SEGURA (ED. 2026)

Acuerdo de Confidencialidad (NDA) Bilateral: Protección Mutua y Colaboración Segura (Ed. 2026)

Generado el 20/01/2026 19:12

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD BILATERAL (NDA)

(Ley 1/2019 de Secretos Empresariales, Directiva (UE) 2016/943)

En Sevilla, a 20 de enero de 2026.

REUNIDOS

De una parte, Francisco Jiménez Ruiz, con DNI 25189225Q, domiciliado en Calle Mayor, 31, 5ºA, 28017, Murcia, y teléfono de contacto 687376183.

De otra parte, Manuel Moreno Romero, con DNI 24516597T, domiciliado en Calle Mayor, 78, 3ºC, 28032, Murcia, y teléfono de contacto 614883107.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente contrato, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que Francisco Jiménez Ruiz posee información confidencial y valiosa, definida como Información estratégica sobre productos y servicios, cuya divulgación no autorizada podría causar un perjuicio significativo.

II. Que Manuel Moreno Romero está interesado en acceder a dicha información con el fin de evaluar una posible colaboración comercial, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma.

III. Que ambas partes desean establecer un marco contractual que regule la protección de dicha información conforme a la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales y la Directiva (UE) 2016/943, asegurando así la integridad y confidencialidad de los datos compartidos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular la divulgación de información confidencial entre las partes, garantizando su protección y evitando su uso no autorizado. La información confidencial se define como cualquier dato, documento o conocimiento técnico, comercial o financiero que Francisco

Jiménez Ruiz comparta con Manuel Moreno Romero en el marco de la relación contractual. Esta información deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 1 de la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales, es decir, ser secreta, tener un valor comercial por ser secreta y haber sido objeto de medidas razonables para mantener su confidencialidad. Las partes acuerdan que la divulgación de esta información se realizará exclusivamente para los fines establecidos en este contrato, quedando prohibida su utilización para cualquier otro propósito sin el consentimiento expreso y por escrito de Francisco Jiménez Ruiz.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

El RECEPTOR se obliga a:

- a) Mantener la confidencialidad de toda la información recibida, adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación a terceros no autorizados.
- b) Utilizar la información únicamente para los fines permitidos en este contrato, absteniéndose de emplearla para cualquier otra finalidad.
- c) No copiar, reproducir ni almacenar la información en ningún soporte sin la autorización previa y por escrito de Francisco Jiménez Ruiz.
- d) Informar inmediatamente a Francisco Jiménez Ruiz de cualquier acceso no autorizado o pérdida de la información.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, Manuel Moreno Romero será responsable de los daños y perjuicios causados, conforme al artículo 1124 del Código Civil. Adicionalmente, el RECEPTOR abonará una pena convencional de 10000 euros.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DIVULGADOR

El DIVULGADOR se compromete a:

- a) Proporcionar al RECEPTOR únicamente la información necesaria para los fines del presente contrato.
- b) Identificar claramente la información que debe ser tratada como confidencial, marcándola como tal o notificándolo por escrito.
- c) Facilitar al RECEPTOR las instrucciones necesarias para el correcto manejo y protección de la información.

El DIVULGADOR garantiza que tiene el derecho de compartir la información confidencial y que esta no infringe derechos de terceros. En caso de que se demuestre lo contrario, el DIVULGADOR asumirá la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera surgir.

CUARTA.- DURACIÓN Y PLAZO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de {{plazo_confidencialidad}} años, contados a partir de 01/02/2026. Durante este periodo, el RECEPTOR se compromete a mantener la confidencialidad de la información recibida. Transcurrido dicho plazo, las obligaciones de confidencialidad continuarán vigentes respecto a aquella información que, por su naturaleza, deba seguir siendo confidencial.

QUINTA.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Ambas partes acuerdan implementar medidas razonables de protección para salvaguardar la información confidencial. Estas medidas incluirán, pero no se limitarán a:

- a) El uso de contraseñas y sistemas de cifrado para proteger los documentos electrónicos.
- b) La restricción del acceso a la información solo al personal autorizado.
- c) La realización de auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de las políticas de seguridad.

Estas medidas deberán ser revisadas y actualizadas conforme a los avances tecnológicos y las mejores prácticas del sector.

SEXTA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad no se aplicará a la información que:

- a) Sea de dominio público en el momento de su divulgación, o pase a serlo sin incumplimiento del presente contrato.
- b) Haya sido desarrollada independientemente por el RECEPTOR sin acceso a la información confidencial del DIVULGADOR.
- c) Deba ser divulgada por mandato legal o requerimiento judicial, siempre que el RECEPTOR notifique previamente al DIVULGADOR para permitirle adoptar las medidas oportunas.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ambas partes se comprometen a cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD). Los datos personales intercambiados en virtud de este contrato serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual, siendo la base legal el consentimiento de las partes y la ejecución del contrato. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como los derechos de limitación del tratamiento y portabilidad, dirigiéndose a las direcciones de contacto proporcionadas en este contrato. Cualquier violación de seguridad que afecte a los datos deberá ser comunicada a la otra parte en un plazo máximo de 72 horas.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de España. Con carácter previo a la vía judicial, las partes se someten a un procedimiento de negociación/mediación conforme a la Ley 1/2025. Para la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

NOVENA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba realizarse en virtud del presente contrato se efectuará por escrito y se enviará a las direcciones indicadas al inicio del mismo. Las notificaciones se considerarán válidas si se realizan mediante correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico con confirmación de lectura o cualquier otro medio que permita acreditar su recepción.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá resolverse por incumplimiento de cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con un preaviso de 30 años días. En caso de resolución, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados, conforme al artículo 1124 del Código Civil.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES Y NOVACIONES

Cualquier modificación o novación del presente contrato deberá realizarse por escrito y contar con el consentimiento expreso de ambas partes. Las modificaciones no autorizadas no tendrán validez ni efecto alguno.

DUODÉCIMA.- CLÁUSULA DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales si dicho incumplimiento es resultado de un evento de fuerza mayor, entendido como cualquier circunstancia imprevisible e inevitable que impida el cumplimiento de las obligaciones, tales como desastres naturales, conflictos armados, huelgas, o cualquier otra causa fuera del control razonable de las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIRMAS

EL DIVULGADOR

Fdo.: Francisco Jiménez Ruiz
DNI: 25189225Q

EL RECEPTOR

Fdo.: Manuel Moreno Romero
DNI: 24516597T